

- III. Establecer coordinación con las instancias correspondientes para la focalización y el diagnóstico de la población en desventaja susceptible de incorporar a programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- IV. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter estatal en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- V. Diseñar estrategias de focalización de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- VI. Ordenar la realización de los análisis a los insumos alimentarios adquiridos al DIF Estatal auxiliar para que garanticen el aporte nutricional y la inocuidad de los alimentos;
- VII. Promover la organización social y comunitaria para impulsar programas de asistencia social, en su ámbito de competencia;
- VIII. Intervenir en el diseño de los modelos de atención de carácter integral orientado a la asistencia alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;
- IX. Concertar esfuerzos y acciones en materia de desarrollo familiar y comunitario y de asistencia alimentaria con dependencias e instituciones públicas, federales y estatales, e instituciones privadas;
- X. Vigilar la debida aplicación de recursos federales y estatales en los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo familiar y comunitario a los que se encuentran destinados;
- XI. Establecer las medidas de seguridad e higiene en los almacenes del DIF Estatal y en los municipios en coordinación con los DIF Municipales, para recibir y resguardar temporalmente los insumos de los programas alimentarios;
- XII. Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la desnutrición crónica y aguda, del sobrepeso y la obesidad, así como de otros trastornos de conducta alimentaria en la población beneficiaria de los programas de asistencia social;
- XIII. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados a asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;
- XIV. Promover la aplicación de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia alimentaria al desarrollo familiar y comunitario;
- XV. Establecer los criterios para la identificación y selección de beneficiarios, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario;
- XVI. Implantar los criterios de calidad nutricia para la conformación de insumos alimentarios considerando la disponibilidad de alimentos y cultura alimentaria de las diversas regiones del Estado;
- XVII. Verificar que las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre o contingencias, lleguen a sus destinatarios, y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

**ARTÍCULO 23.** La Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, y
- II. Subdirección de Asistencia Alimentaria.

**ARTÍCULO 24.** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, es un órgano especializado del DIF Estatal, con autonomía técnica; cuyos objetivos son brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores, la persona titular de esta procuraduría deberá contar con los requisitos que señala la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado.

**ARTÍCULO 25.** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, además de las atribuciones que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, tendrá las siguientes:

- I. Programar actividades en la materia de su competencia;
- II. Organizar, distribuir y coordinar el trabajo que realizan las instituciones de asistencia social pública y privada, así como de las diferentes áreas de la Procuraduría;
- III. Distribuir a las áreas que forman parte de la Procuraduría, las cargas de trabajo de acuerdo con su especialidad, competencia y funciones;
- IV. Verificar que las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre o contingencias, lleguen a sus destinatarios;



- V. Dar seguimiento a los programas de atención a población en desventaja, sujetándose a las reglas de operación que correspondan;
- VI. Promover programas de capacitación y asesoría en aspectos de asistencia social a instituciones públicas y privadas, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

**ARTÍCULO 26.** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores para el desarrollo de sus actividades contará con:

- I. La Subdirección de Atención Jurídica.

**ARTÍCULO 27.** La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**ARTÍCULO 28.** La Procuraduría, además de las atribuciones que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las acciones para brindar a niñas, niños y adolescentes la protección integral prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- II. Procurar servicios de atención médica a niñas, niños y adolescentes a través de instituciones públicas de salud, así como de atención psicológica y de trabajo social;
- III. Recibir y atender quejas, denuncias o informes sobre cualquier conducta que atente contra niños, niñas y adolescentes y realizar las investigaciones correspondientes levantando los informes detallados y elaborando los estudios necesarios, para hacer valer los derechos de estos ante la autoridad que corresponda;
- IV. Representar a la Procuraduría ante toda clase de autoridades, así como ante las instituciones públicas o privadas vinculadas a la asistencia social;
- V. Publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Autorizar provisionalmente el resguardo de niñas, niños y adolescentes a los familiares de los padres que hayan incurrido en maltrato o violencia siempre y cuando aquéllos no hayan intervenido en las conductas de los padres hacia las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos hayan sido vulnerados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades educativas para que niñas, niños y adolescentes ocurran a su instrucción básica, así mismo proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo, vigilando que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás disposiciones en la materia;
- VIII. Rendir informes de los trabajos realizados por la Procuraduría a la Dirección General;
- IX. Atender y brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes que, en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral o sexual, y en su caso solicitar a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de las acciones legales que correspondan;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;
- XI. Coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;
- XII. Supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niños, niñas y adolescentes;
- XIII. Formular planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a consideración de la Dirección General;
- XIV. Someter a la aprobación de la Dirección General, las políticas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la operación de la Procuraduría;
- XV. Supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Supervisar y dar seguimiento a las denuncias formuladas ante el Ministerio Público por hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes a través del personal a su cargo;
- XVII. Coordinar la administración, integración y actualización de los sistemas, registros y bases de datos en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga Estatal;
- XVIII. Solicitar la inscripción en el registro correspondiente, y la revocación de la autorización de los profesionistas en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas para intervenir en procedimientos de adopción nacional e internacional, con fines de que se considere boletinada dicha revocación, cuando exista resolución firme al respecto;
- XIX. Supervisar las acciones de registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas;